



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : DOLLY ROCIO CAICEDO RICO
DEMANDADO : PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES
RADICADO : 2020-00004

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. Como quiera que con el escrito allegado al juzgado el día 13 de julio de 2021, se entiende que la parte demandante realizó el envío de la copia de la demanda y los anexos al demandado conforme se ordenó, por secretaría, una vez notificado este auto, contabilícese el término de traslado de la demanda a fin de que el demandado a través de su apoderado ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Igualmente, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ y se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN para que conforme al poder otorgado actúe como apoderado judicial del demandado señor PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES.

II. En cuanto a lo manifestado por el apoderado de la demandante, se le indica que como se le dijo en reiterados autos, se estaba a la espera de que enviara copia de la demanda y los anexos a la parte demandada a fin de realizar el respectivo traslado de la misma, nada hay que decir entonces, acerca de las notificaciones y/o actuaciones aquí surtidas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

